

Secretaria 08-02-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por LUZ MARINA VASQUEZ INDAPIZ Contra ORLANDO SAMUEL PALACIO GUZMAN Y JOSÉ LUIS PALACIO GUZMAN. Informándole que se presenta para su ejecución con base en dos letras de cambio y un pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, ocho (08) de febrero de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	LUZ MARINA VASQUEZ INDAPIZ
Demandado:	ORLANDO SAMUEL PALACIO GUZMAN Y JOSÉ LUIS PALACIO GUZMAN
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00049-00

Del estudio de la demanda, se colige de dos Letras de Cambio y un pagaré acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada ORLANDO SAMUEL PALACIO GUZMAN Y JOSÉ LUIS PALACIO GUZMAN una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 del 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante LUZ MARINA VASQUEZ INDAPIZ y a cargo de la parte demandada ORLANDO SAMUEL PALACIO GUZMAN Y JOSÉ LUIS PALACIO GUZMAN por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) ML., correspondiente al capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré N°80348646. Con fecha de emisión de 26 de febrero de 2019.
- 1.2. Por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible, hasta que se satisfaga las pretensiones, según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), por concepto de capital representado en letra de cambio, con fecha de creación 8 de mayo de 2019 y vencimiento 8 de agosto de 2019.
- 1.4. Por los intereses moratorios, desde que se hizo exigible, hasta que se satisfaga las pretensiones, según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00), por concepto de capital, representado en letra de cambio con fecha de creación el 25 de agosto de 2019 y vencimiento 25 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: TENGASE al abogado ALBERTO VILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él concedido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>No. 004</b> , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy <b>09 de febrero de 2021</b> , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria